NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/927 (1994)
15 de junio de 1994

RESOLUCIÓN 927 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3390ª sesión, celebrada el 15 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre del 7 de junio de 1994 (S/1994/680 y Add.1),

Tomando nota asimismo de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) por un nuevo período de seis meses y medio,

Observando que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones imperantes en la isla, ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1994,

Expresando preocupación por el hecho de que, durante el período de que trata el informe del Secretario General, las patrullas de la UNFICYP hayan continuado siendo objeto de interferencias en la zona de amortiguación o en sus proximidades, de que hayan continuado las violaciones de la cesación del fuego y de que no se hayan logrado progresos respecto de un acuerdo de retirada de fuerzas,

Preocupado también por el hecho de que no se hayan logrado progresos para lograr una solución política definitiva, no haya habido una reducción importante del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y no se hayan reducido los gastos de defensa de la República de Chipre,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en particular sus disposiciones relativas a la financiación de la UNFICYP,

Recordando también su resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Haciendo notar que continuará su examen del informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de 30 de mayo de 1994 (S/1994/629), y que espera recibir información complementaria sobre el particular,

1. Prorroga la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que ha de finalizar el 31 de diciembre de 1994;

2. Exhorta a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no ocurran incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y a que presten su plena cooperación a la UNFICYP;

3. Pide al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la fuerza con miras a su posible reestructuración;

4. Insta a todos los interesados a que se comprometan a lograr una reducción considerable del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y una reducción de los gastos de defensa de la República de Chipre, a fin de contribuir a restablecer la confianza entre las partes y como primera medida para llegar a la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se establece en el Conjunto de Ideas;

5. Hace un nuevo llamamiento a las autoridades militares de las dos partes, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, para que inicien sin más demora conversaciones con la UNFICYP con miras a concertar compromisos mutuos para prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones o armas de guerra, con excepción de las armas portátiles, y para prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación;

6. Hace un llamamiento también a las autoridades militares de ambas partes para que cooperen con la UNFICYP a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes están en estrecha proximidad la una con la otra;

7. Insta también a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre ambas, como se recomienda en el párrafo 7 de la resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993;

8. Subraya la necesidad urgente de que se apliquen las medidas destinadas a fomentar la confianza indicadas en el informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993 (S/26026);

9. Subraya también que llevará a cabo un examen detallado y exhaustivo de la situación, incluida la función de las Naciones Unidas en Chipre y los progresos alcanzados para llegar a una solución política, en el contexto de su examen del informe del Secretario General del 30 de mayo de 1994 y de la información complementaria y, en particular, que hará una reevaluación basada en las opciones propuestas por el Secretario General;

10. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de diciembre de 1994.
